

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 12 de enero de 2010, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 8, Subgrupo 05, Capítulo I "Talleres mecánicos, chapa y pintura"** del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos", comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Cra. Graciela Saldías y Dra. Leticia Falero, Por la Delegación Empresarial: los Sres. Marino Besinday, Carlos Satragno y Marcos Maneiro, Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Clodomiro Sanchez, Carlos Clavijo y Alejandro Rodriguez en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del mes de enero de 2010, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 11 de noviembre de 2008, homologado por decreto del Poder Ejecutivo número 626/08 de fecha 15 de diciembre de 2008.

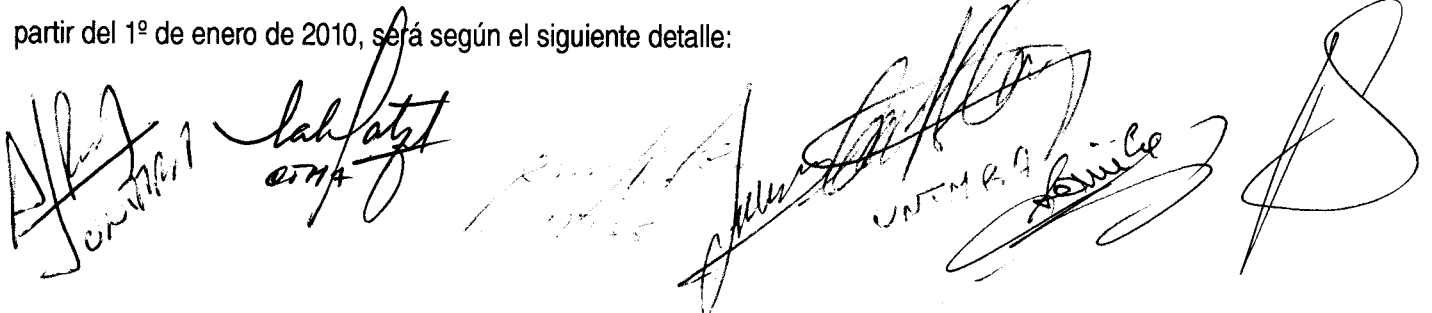
SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el numeral 3, del capítulo A de la cláusula sexta del referido Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial para los **salarios mínimos** nominales por categoría que regirá a partir del 1º de enero de 2010, es del **8,55 %**, según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 0,86 % por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada del período 1º/01/09 all 31/12/09 del 5 % y la variación real del IPC del mismo período del 5,9%)
- b) 5 % por concepto de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º/01/10 y 31/12/10)
- c) 2,5% por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,0086 \times 1,05 \times 1,025 = 1,0855$

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 8, Subgrupo 05 Capítulo I con vigencia desde el 1º de enero de 2010, serán los que surgen del anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente acta.-

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del referido Convenio Colectivo, el porcentaje de aumento salarial para todos los trabajadores que reciban **salarios superiores a los mínimos**, que regirá a partir del 1º de enero de 2010, será según el siguiente detalle:



The bottom of the document features several handwritten signatures. From left to right, there are four distinct signatures. The second signature from the left includes the text 'UNTURA' written below it. The fourth signature from the left includes the text 'UNTURA' and 'Besinday' written below it. To the right of the main text, there is a vertical signature that reads 'Falero' and '27/1/10'.

1º) El ajuste salarial para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos hasta los \$ 7.000, será del **8,02%**, según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 0,86 % por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada del período 1º/01/09 al 31/12/09 del 5 % y la variación real del IPC del mismo período del 5,9 %)
- b) 5 % por concepto de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º/01/10 y 31/12/10)
- c) 2 % por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,0086 \times 1,05 \times 1,02 = 1,0802$

2º) El ajuste salarial para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos entre \$ 7.001 y \$ 10.000 será del **7,76 %**, según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 0,86 % por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada del período 1º/01/09 al 31/12/09 del 5 % y la variación real del IPC del mismo período del 5,9 %)
- b) 5 % por concepto de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º/01/10 y 31/12/10)
- c) 1,75 % por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,0086 \times 1,05 \times 1,0175 = 1,07756$

3º) El ajuste salarial para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos entre \$ 10.001 y \$ 13.000 será del **7,49 %**, según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 0,86 % por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada del período 1º/01/09 al 31/12/09 del 5 % y la variación real del IPC del mismo período del 5,9 %)
- b) 5 % por concepto de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º/01/10 y 31/12/10)
- c) 1,5 % por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,0086 \times 1,05 \times 1,015 = 1,07491$

4º) El ajuste salarial para todos los trabajadores que perciban salarios superiores a los mínimos a partir de los \$ 13.001, es de **7,23 %** según surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a) 0,86 % por concepto de correctivo (resultante de la diferencia entre la inflación proyectada del período 1º/01/09 al 31/12/09 del 5 % y la variación real del IPC del mismo período del 5,9 %)
- b) 5 % por concepto de inflación esperada (promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la

Abelardo
7/751

Alfonso
Carolina
Calafate
...
...
...
...
...

banda) del Banco Central del Uruguay, correspondiente al período 1º/01/10 y 31/12/10)

c) 1,25 % por concepto de crecimiento.

Procedimiento: $1,0086 \times 1,05 \times 1,0125 = 1,07226$

Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Alfonso JENTARA

Salvador

Juan

Bois

7/15

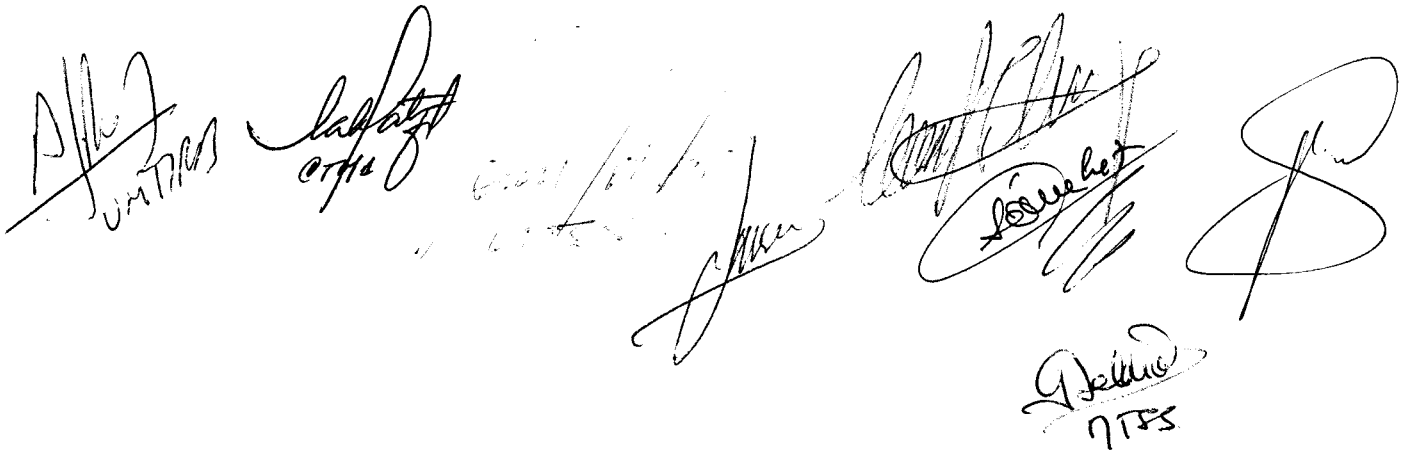
ANEXO

Salarios mínimos por categorías del Grupo 8, Subgrupo 05, Capítulo I "Talleres mecánicos, chapa y pintura", a partir del 1º de enero de 2010.-

GRUPOS	ESCALA 1	ESCALA 2	ESCALA 3	1º enero 2010	
	TECNICOS	OPERARIOS	ADMINISTRATIVOS	MENSUAL	JORNAL
APRENDICES		CATEGORIA 1 AL INICIAR EN LA EMPRESA		5432	217
		AL CUMPLIR 12 MESES		6464	258
		AL CUMPLIR 24 MESES (APRENDIZ ADELANTADO)		7520	301
		AL CUMPLIR 36 MESES		8949	358
		AL CUMPLIR 48 MESES (MEDIO OFICIAL)		10453	418
		CATEGORIA 2 AL INICIAR EN LA EMPRESA		5432	217
		AL CUMPLIR 6 MESES (APRENDIZ ADELANTADO)		7520	301
		AL CUMPLIR 18 MESES (MEDIO OFICIAL)		10453	418
		CATEGORIA 3 AL INICIAR EN LA EMPRESA (APRENDIZ ADELANTADO)		7520	301
AL CUMPLIR 12 MESES (MEDIO OFICIAL)		10453	418		
GRUPO 7		OPERARIO PRACTICO (EX-PEON) LAVADOR VEHICULOS SERENO EXCLUSIVO	MANDADERO AUXILIAR GENERAL PORTERO TELEFONISTA AUXILIAR DE HERRAMIENTAS AUXILIAR ALMACEN/ DEPOSITO MATERIALES	8964	358
GRUPO 6		SERENO LIMPIADOR CHOFER EXCLUSIVO	AUXILIAR CAJERO CAJERO DE SECCION	9205	368

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a date stamp '17/1/10' and various illegible signatures.]

GRUPO 5		MEDIO OFICIAL	GESTOR AUXILIAR COMPRAS (CHOFER) COBRADOR RECEPCIONISTA Y VENDEDOR DE SERVICIOS	10453	418
GRUPO 4		OFICIAL	AUXILIAR DE PRIMERA	13.667	547
GRUPO 3		CAPATAZ	ENCARGADO ALMACEN/DEPOSITO ENCARGADO DE REPUESTOS DE TALLER CAJERO GENERAL JEFE DE ADMINISTRACION	15300	612
GRUPO 2	CAPATAZ GENERAL			17332	694
GRUPO 1	JEFE TALLER		GERENTE GENERAL	19615	785



 A series of handwritten signatures and initials are present below the table. From left to right, they include:

- A signature with the initials 'JMT' written below it.
- A signature with the word 'CAPATAZ' written below it.
- A signature with the word 'JEFE' written below it.
- A signature with the word 'GERENTE' written below it.
- A signature with the word 'ENCARGADO' written below it.
- A signature with the word 'CAJERO' written below it.
- A signature with the word 'RECEPCIONISTA' written below it.
- A signature with the word 'COBRADOR' written below it.
- A signature with the word 'AUXILIAR' written below it.
- A signature with the word 'GESTOR' written below it.